

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,25 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 14).

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Estará facultado para proponer y adoptar aquellas iniciativas que se estimen necesarias para la mejor resolución del problema.

Art. 365. El Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales nombrará de su seno una Comisión especial de Casas baratas, compuesta de tres Vocales, uno de los cuales habrá de ser Vocal patrono, y otro, Vocal obrero, que se ocupará del estudio y resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley y de este Reglamento que le encomienda el Consejo de Dirección.

La intervención del Instituto en la aplicación de los preceptos de la Ley y de este Reglamento se acomodará, en general, a las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta Corporación.

Art. 366. El Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales determinará los casos en que para la aplicación de la Ley y de este Reglamento sea precisa su intervención, la de la Comisión especial de Casas baratas, a que se refiere el artículo anterior, o la del Presidente del Instituto.

Los asuntos de trámite, información y publicidad serán firmados, en nombre del Presidente del Instituto, por el Director general del Trabajo e Inspección, quien podrá delegar estas funciones en el Jefe del Servicio especial de Casas baratas.

Art. 367. El Director general

del Trabajo e Inspección será sustituido en los casos de ausencia o enfermedad por el Jefe del Servicio especial de Casas baratas, y podrá, cuando lo estime oportuno, delegar algunas de sus funciones en el citado Jefe.

Art. 368. El personal que actualmente presta sus servicios en la Sección de Casas baratas pasará, desde luego, a constituir el Servicio especial de Casas baratas.

Art. 369. La forma de los nombramientos, remuneraciones, ascensos y separaciones del personal del Servicio especial de Casas baratas, así como sus deberes y derechos, se ajustarán, en general, a lo preceptuado para el personal del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 370. El Servicio especial de Casas baratas se dividirá en tantas Secciones como estime necesario el Consejo de Dirección del Instituto, creándose por el momento las siguientes:

- 1.^a Financiera.
- 2.^a Jurídica.
- 3.^a De construcción.
- 4.^a De publicidad y estadística.

Estas Secciones estarán a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio especial de Casas baratas, el que servirá de órgano de comunicación con el Director general del Trabajo e Inspección.

Art. 171. La Sección financiera tendrá a su cargo los siguientes servicios:

1.^o Estudio y propuesta de los ingresos máximos que deben tener los beneficiarios de casas baratas en cada localidad, e incidencias acerca de este asunto.

2.^o Contenido económico de las peticiones de aprobación de terrenos y de calificaciones condicional y definitiva de casa barata.

3.^o Examen de las condiciones económicas y financieras de los expedientes presentados por los particulares y entidades que opten a los concursos que se convoquen para la concesión de la subvención directa, abono de parte alícuota de intereses de los préstamos y obligaciones, préstamos del Estado y garantía de renta, interviniendo

en la redacción de las bases económicas que hayan de contenerse en las convocatorias de dichos concursos.

4.^o Informe sobre la concesión de dichos préstamos, en vista de las condiciones financieras que aparezcan en las distintas peticiones y para las entregas parciales a cuenta de los préstamos que se hayan concedido.

5.^o Determinación de las cantidades que corresponda pagar en concepto de intereses y de amortización como consecuencia de los préstamos, e intervención del cobro de dichas cantidades.

6.^o Estudio económico y financiero acerca de las peticiones de concesión de garantía de renta.

7.^o Fijación de los alquileres que corresponda abonar por el beneficiario y cómputo de las cantidades que deban entregarse en cada trimestre por el Estado a los que disfruten del beneficio de garantía de renta.

8.^o Informe sobre concesión de abono de intereses de préstamos y de obligaciones hipotecarias, tramitando los concursos que se convoquen para este efecto.

9.^o Examen de las condiciones financieras de los proyectos de los Ayuntamientos y de los particulares que se redacten para resolver el problema de la vivienda modesta.

10. Examen y estudio de la parte económica de los proyectos que redacten los Ayuntamientos para el saneamiento o derribo de habitaciones insalubres.

11. Propuesta de la parte económica de los proyectos que se redacten para la inversión de los legados y donaciones que reciba el Instituto de Reformas Sociales para la construcción de casas baratas, y amortización y entrega de estas cantidades.

12. Contabilidad general de todas las materias en que interviene el Servicio de Casas baratas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley y en este Reglamento.

13. Intervención en las operaciones relacionadas con el segu-

ro, a que hace referencia el artículo 80 de la Ley.

14. Examen de los balances de las Sociedades constructoras de casas baratas.

15. Todos los demás informes y estudios referentes a la aplicación e interpretación de la Ley de este Reglamento, en sus aspectos financiero y económico, y acerca de las reformas que en dichos preceptos deban establecerse.

Art. 372. La Sección jurídica tendrá a su cargo los siguientes servicios:

1.^o Informe sobre demostración de las condiciones de beneficiario de casa barata.

2.^o Informe sobre el contenido jurídico de las peticiones de aprobación de terrenos y de calificaciones condicional y definitiva de casa barata.

3.^o Informe acerca de las condiciones jurídicas en que debe realizarse el otorgamiento de subvención directa del Estado, de abono de intereses de obligaciones, del otorgamiento de los préstamos y garantía de renta y escrituras para la realización de los mismos.

4.^o Informe sobre intervención del Estado en el caso de incumplimiento de los contratos que realicen a los efectos de la Ley de este Reglamento.

5.^o Estudio de las bases de los contratos de venta y arrendamiento de las casas.

6.^o Informe sobre concesión exenciones tributarias.

7.^o Recursos entablados con las resoluciones de las Juntas de Casas baratas y las decisiones de los Ayuntamientos en materia de demolición y reforma de habitaciones insalubres.

8.^o Intervención en todo lo que hace referencia a la materia de apropiación forzosa.

9.^o Informe y propuesta de todo lo relativo a la imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

10. Intervención y vigilancia para que se realicen las inscripciones en el Registro de la Propiedad

de los derechos y deberes que emanan de las prescripciones de la Ley y de este Reglamento.

11. Estudio e informe respecto de los legados y donaciones que reciba el Instituto de Reformas Sociales a los efectos de la Ley de Casas baratas.

12. Estudio de los informes para la reclamación y sostenimiento de los derechos del Estado y para el ejercicio de las oportunas acciones en todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

13. Estudio e informe acerca de la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades constructoras de casas baratas.

14. Todo lo relativo a la creación, constitución, composición, elecciones, funcionamiento y vigilancia de las Juntas de Casas baratas y de los servicios encomendados a las mismas.

15. Estudio e informe referente a la aplicación e interpretación de la Ley y en la que hace referencia al aspecto jurídico de sus prescripciones y a las reformas que en las mismas deban introducirse.

16. Estudio y examen de las condiciones de los contratos de seguro a que hacen referencia la Ley y este Reglamento; y

17. En general, todo lo que se refiera a las cuestiones relacionadas con el contenido jurídico de las disposiciones sobre casas baratas.

Art. 373. La Sección de construcción tendrá a su cargo los siguientes servicios:

1.º Estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos cuya aprobación se solicite y de las edificaciones construídas, en construcción o en proyecto que pretendan acogerse a los beneficios de la Ley.

2.º Estudio de las condiciones de construcción e higiene de las edificaciones de calificación condicional y definitiva de casa barata.

3.º Estudio de las condiciones técnicas de construcción y urbanización de los proyectos y construcciones que acudan a solicitar subvención directa, abono de interés de préstamos y obligaciones, préstamos del Estado y beneficio de garantía de renta.

4.º Intervención en las valoraciones de obras y terrenos para los efectos de la concesión de los beneficios de la Ley, de la expropiación forzosa, de las entregas parciales de los préstamos y del Bono de garantía de renta.

5.º Comprobación de que las casas construídas reúnen las debidas condiciones que figuran en el Reglamento y en los proyectos aprobados.

6.º Informe en los recursos interpuestos contra la resolución de los Ayuntamientos en lo que hace referencia al saneamiento de viviendas insalubres.

7.º Estudio e informe de los proyectos de los Ayuntamientos acerca de los planes de edificación de viviendas modestas.

8.º Informe acerca de los pro-

yectos de urbanización de barriadas, ciudades satélites, etc.

9.º Estudio de los tipos de construcción recomendables en cada región y de los materiales y procedimientos de construcción.

10. Estudio del coste de los elementos de construcción de las casas baratas y la de unificación de los principales elementos que integren la edificación de estas casas.

11. Estudio e informe respecto a la aplicación e interpretación de la ley y de este Reglamento, en lo que hace referencia a la parte de construcción, urbanización e higiene, y de las reformas que deban introducirse en los preceptos vigentes en la materia.

12. En general, el estudio de la reforma de todo lo que se relacione con la parte técnica de construcción e higiene de las casas baratas.

Art. 374. La Sección de publicidad y estadística tendrá a su cargo los siguientes servicios:

1.º Redactar estadísticas.

a) Sobre la necesidad de la vivienda.

b) De la aprobación de terrenos y valoración de los mismos.

c) De las calificaciones concedidas, condicionales y definitivas.

d) De las casas en proyecto, en construcción o construídas.

e) De los precios señalados a las casas en venta o en alquiler.

f) De los inquilinos y propietarios de dichas casas, y condiciones que reúnan tanto de máximo de ingresos como de personas que habiten la casa, etc.

2.º Información acerca de la necesidad de la vivienda en las distintas localidades y de la situación de este problema para los casos de concesión de garantía de renta o de ampliación del plazo concedido a dicha garantía.

3.º Llevar la relación de los terrenos que el Estado, la provincia o el Municipio estén dispuestos a arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente para la construcción de casas baratas, y facilitar informaciones acerca de estos extremos a las personas que lo soliciten.

4.º Practicar las informaciones públicas que se estimen necesarias acerca de los proyectos que redacten los Ayuntamientos, a los efectos de los artículos 37 y 38 de la ley.

5.º Divulgación de la ley y del Reglamento.

6.º Preparación de libros, Memorias, instrucciones, folletos y toda clase de publicaciones.

7.º Preparación de las Memorias anuales, con los datos que proporcionen las demás Secciones y los que ella obtenga.

8.º Historiales en que se contengan todos los datos referentes a cada casa barata.

9.º Relaciones con entidades particulares y oficiales del extranjero.

10. Preparación de certámenes, conferencias, Exposiciones y Congresos, y estudio de los que se celebren en el extranjero.

11. Estudio de las legislacio-

nes extranjeras en materia de casas baratas y examen comparativo de las mismas.

12. Consultas verbales y escritas acerca de la materia de casas baratas.

13. Biblioteca y bibliografía referente al problema de la habitación.

14. Y, en general, todas las estadísticas, publicaciones e informaciones relativas a casas baratas.

Art. 375. Cada una de estas Secciones se ocupará de los asuntos de su competencia, en la forma que determine un Reglamento de orden interior del servicio, que aprobará el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales, a propuesta del Director General del Trabajo e Inspección.

Art. 376. Cuando por estimarlo oportuno el Consejo de Dirección se amplíe el número de Secciones pertenecientes al Servicio especial de Casas baratas, se realizará en la forma que se juzgue oportuno en cada caso la distribución de los servicios en relación con las Secciones que se creen.

Art. 377. El Consejo de Dirección, a propuesta del Director General del Trabajo e Inspección, redactará las instrucciones que se estimen necesarias para el debido funcionamiento del Servicio especial de Casas baratas.

Art. 378. La inspección necesaria para el cumplimiento de la ley y de este Reglamento se efectuará por las Juntas de Casas baratas y por los funcionarios del Servicio especial de Casas baratas y de la Inspección del Trabajo, en la forma que determine el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, a propuesta del Director General del Trabajo e Inspección.

Cuando los Inspectores del Trabajo ejerzan las funciones que este Reglamento les encomienda, recibirán una gratificación anual con cargo a la consignación, para la aplicación de la ley y según lo dispuesto en este capítulo.

Se nombrará, a las órdenes del Director General del Trabajo e Inspección, un Jefe de los Inspectores del Trabajo para la inspección que realicen, a los efectos de la ley y del presente Reglamento.

El mencionado Jefe, que se designará de entre los funcionarios del Instituto, tendrá la remuneración que el Consejo de Dirección determine, y estará en relación directa con la Sección de Inspección y con el Servicio especial de Casas baratas.

Art. 379. Las distintas Secciones del Servicio especial de Casas baratas deberán realizar los servicios de inspección necesarios, y girar o proponer los que hayan de practicarse por los funcionarios y organismos dependientes del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 380. El Consejo de Dirección, a propuesta del Director general del Trabajo e Inspección, fijará las dietas que habrán de asignarse por estos servicios de inspección.

Art. 381. Los gastos que oca-

sione, el Servicio especial de Casas baratas y los de inspección, se abonarán con cargo a la consignación que figure en los Presupuestos del Estado para la aplicación de la Ley.

Al efecto, el Instituto formulará anualmente el presupuesto correspondiente.

Art. 382. El Instituto de Reformas Sociales y las Juntas de Casas baratas gozarán de personalidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento de la Ley y este Reglamento, y para la reclamación y sostenimiento de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, que deducirán, previo requerimiento, en forma reglamentaria, los Abogados del Estado, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 383. El Instituto de Reformas Sociales redactará y presentará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una Memoria anual, con todos los datos referentes a la aplicación de esta Ley, y en especial a todos los extremos relativos a la contabilidad.

(Continuará)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

AZPIRI CASADO, Angel, natural de Santander, soltero, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón a constituirse en prisión.

2836

MARTIN CASTRO, Juan, natural de Buenos Aires, soltero, marino, de 23 años de edad, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón a constituirse en prisión.

2837

Esc. Tip. del Hospicio provincial.